

MEMORANDO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
	I-2018-39215
Fecha	25/06/2018
No. Referencia	

DE: **JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: **MARÍA DEL PILAR VIANA GIRALDO**

Directora Local de Educación de Usaquén

ASUNTO: Concepto sobre competencia de rector de IED para suscribir acta de compromiso con otras instituciones educativas públicas y privadas

REFERENCIA: I-2018-34757 del 05/06/2018 e I-2018-29558 del 11/05/2018

De conformidad con su solicitud del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

¿El rector de una IED tiene competencia para suscribir un acta de compromiso con otras instituciones educativas públicas y privadas para realizar actividades interinstitucionales de convivencia y entornos escolares seguros?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

¹ “**Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

2. Marco jurídico.

2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

2.2. Ley 115 de 1994: "Por la cual se expide la ley general de educación."

2.3. Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

2.4. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación: Decreto Nacional 1075 de 2015.

3. Análisis jurídico.

Contratos que puede celebrar un rector.

Las Instituciones Educativas Distritales (IED) son dependencias de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo al artículo 4.6 del Decreto Distrital 330 de 2008, quien los administra, según los dictados del artículo 7.3 de la Ley 715 de 2001, veamos:

"Artículo 7°. Competencias de los distritos y los municipios certificados.

(...)

7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

(...)" **(Negrita y subrayado nuestros)**

Los rectores o directores son representantes de los establecimientos educativos oficiales ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, conforme lo dispone el artículo 10.3 de la Ley 715 de 2001, tal como se muestra a continuación:

"Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.

(...)" **(Negrita y subrayado nuestros)**

A su turno, el consejo directivo tiene, entre otras funciones, las siguientes: **i)** adoptar el reglamento interno; **ii)** estimular el buen funcionamiento de la institución educativa; **iii)** recomendar criterios de

participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas; y **iv)** promover relaciones académicas, deportivas y culturales con otras instituciones educativas.

“ARTICULO 144. Funciones del consejo directivo. Las funciones del consejo directivo serán las siguientes:

(...)

c) Adoptar el reglamento de la institución, de conformidad con las normas vigentes;

(...)

h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;

(...)

k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;

l) Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;

m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas;

(...)

ñ) Darse su propio reglamento.”

4. Respuesta.

¿El rector de una IED tiene competencia para suscribir un acta de compromiso con otras instituciones educativas públicas y privadas para realizar actividades interinstitucionales de convivencia y entornos escolares seguros?

Respuesta. Los rectores tienen la competencia para representar a los establecimientos educativos oficiales ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, conforme lo dispone el artículo 10.3 de la Ley 715 de 2001. A su turno, el consejo directivo tiene las funciones de: **i)** estimular el buen funcionamiento de la institución educativa; **iii)** recomendar criterios de participación y promover relaciones de la institución de tipo comunitario, cultural, deportivo y recreativo.

Por lo tanto, podemos concluir que el rector sí tiene la competencia para suscribir un acta de compromiso con otras instituciones educativas públicas y privadas para realizar actividades interinstitucionales de convivencia y entornos escolares seguros, previa autorización del consejo directivo.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica